

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

### Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

#### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 1 triplicado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

• Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Península, que en su concepto deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de 250 escudos pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios que se contraen á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los une una llave para las tuercas: dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó bota de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde este el foco del incendio. Visto el dictamen científico que por conducto del Ministerio de Fomento se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas y el dictamen de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Península para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos sin ninguna clase de compromiso la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á D. Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino del modo que le con venga sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendios, siendo la voluntad de S. M. que su coste, que no ha de exceder de 250 escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular se publique por tres dias consecutivos en el Boletín de esa provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.  
Guadalajara 28 de Febrero de 1867.  
El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

#### Núm. 12.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: que por D. Benigno

Lasuen, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Marzo designando dos pertenencias de la mina denominada *Puede que Dios quiera*, sita en el parage llamado Llano del Tiradero, término de Hiendelaencina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el mencionado terreno en el cual se fijó la primera estaca, desde esta en direccion á Poniente se medirán 100 metros ó lo que resultase hasta intestar con la investigacion titulada Los Hugonotes, donde se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion á Norte se medirán 300 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta en direccion á Levante se medirán 400 metros y se fijará la cuarta estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 300 metros y se fijará la quinta estaca; desde esta se medirán 300 metros ó lo que haya hasta tocar con la primera estaca, con lo cual quedará formado y cerrado el espacio de ciento veinte mil metros cuadrados.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Marzo de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

#### Núm. 13.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Gonzalez Olivares, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Febrero pidiendo la demasia de terreno de la mina denominada *Suerte*, sita en Hiendelaencina, término municipal de id., que existe entre la mina *Segunda Valenciana*, *La Suerte*, *Union* y *Verdad de los Ar-*

listas, cuyo terreno ó demasia correspondiente a la mina *Suerte*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Marzo de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

#### Núm. 14.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Dimas Lasuen, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Marzo, designando dos pertenencias de la mina de investigacion, denominada *Los Hugonotes*, sita en el parage que llaman Llano del Tiradero, término municipal de Hiendelaencina en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de 3 metros de profundidad en el cual se fijará la primera estaca; desde cuyo punto de partida se medirán 32 metros en direccion al Sur y se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion al Poniente se medirán 100 metros ó lo que resulte hasta intestar con la investigacion *San Martín*, donde se fijará la tercera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 300 metros y se fijará la cuarta estaca; desde esta en direccion Levante se medirán 400 metros y se fijará la quinta estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 300 metros y se fijará la sexta estaca, y desde esta se medirán 300 metros ó lo que resulte hasta tocar con la segunda, con lo cual quedará cerrado el espacio de 120.000 metros cuadrados.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el tér-

mino de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Marzo de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

Núm. 15.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo García, vecino de Robledo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Febrero, designando dos pertenencias de la mina denominada *La Fanfarrona*, sita en el paraje que llaman Haza de la Fuente vieja, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á 2 metros de distancia de un majano de piedras desde este punto en direccion Saliente hasta intestar con la pertenencia de D. Vicente Muñoz, vecino de Guadalajara, se fijará la primera estaca; desde la primera á la segunda en direccion Este se medirán los restantes hasta 600 metros, fijándose la segunda estaca; desde la segunda á la tercera en direccion Norte 200 metros fijándose la tercera estaca; y desde la tercera á la cuarta en direccion Sur 200 metros fijándose la cuarta estaca; formando de este modo dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Marzo de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que por Eugenio Criado, vecino de Hiendelaencina, en concepto de elector comprendido en las listas de la circunscripción electoral de Sigüenza, se ha presentado demanda solicitando que á D. Gabriel Criado Cortezón, D. Basilio Alcalde Sacristan y D. Eusebio Yusta y García, de la misma vecindad, mayores de 25 años, se les incluya como electores en las listas para Diputados á Cortes, por pagar la contribucion de subsidio é inmuebles que está prevenido segun se acredita por los documentos que se han presentado. En su virtud se ha admitido con esta fecha la referida demanda; acordando se publique por medio de edictos en esta villa, pueblo de Hiendelaencina y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los electores que lo tengan á bien puedan presentarse en este Juzgado dentro del término de veinte días á oponerse á ella si lo creyesen conveniente.

Dado en Atienza á 2 de Marzo de

1867.—Manuel Benito Argaña.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

### JUZGADO DE PAZ de Angon.

Bonifacio Relano, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Angon.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado el dia de ayer á instancia de Juan Jose de la Cal, vecino de Riofrio, contra Patricio Barahona, que lo es de Rebollosa de Jadraque, ha recaido la siguiente

*Sentencia.* En el pueblo de Angon á 1.º de Marzo de 1867, el señor Don Alejandro de Pedro, Juez de paz del mismo, vista la precedente acta de juicio verbal celebrado en rebeldía el dia de ayer contra Patricio Barahona, vecino de Rebollosa de Jadraque.

Resultando que Juan José de la Cal, vecino de Riofrio y parte actora reclama del demandado Patricio Barahona, la cantidad de 73 rs. 10 maravedises que le han correspondido para pago del sétimo plazo de los baldíos que Juan Parra (á quien el dicho demandante representa como menor) remató en su favor:

Resultando que el expresado la Cal, prueba por sus cuadernos ser legítima la deuda, cuyos documentos se exhibieron y realmente aparece descubierto el demandado por la dicha cantidad:

Considerando que la no comparecencia del demandado á exponer defensa ó restriccion alguna, manifiesta y confiesa clara y terminantemente ser deudor de la cantidad que se le reclama:

Considerando que consta haber sido citado en forma para el dia y hora señalados en el auto recaido en la papeleta de demanda:

Y considerando; en fin, lo expresado en el artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil para el conocimiento de este Juzgado en la presente demanda, por ante mí el Secretario, el señor Juez de paz,

Falló: Que debia condenar y condena en rebeldía á Patricio Barahona, vecino de Rebollosa de Jadraque, al pago de la cantidad que le reclama el demandante Juan José de la Cal, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta la total solvencia, cuya cantidad hará efectiva en término de sexto dia al de la fecha en que se inserte esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y para este efecto se sacará el oportuno testimonio que se remitirá al señor Gobernador civil de la misma.

Así por esta su sentencia definitiva, lo promulgó, mandó y firma el señor Juez de paz de que certifico.—Alejandro de Pedro.—Bonifacio Relano, Secretario.

*Publicacion.* Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alejandro de Pedro, Juez de paz de este distrito ante los testigos Hermenegildo Parra y Juan de Pedro, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Alejandro de Pedro.—Juan de Pedro.—Hermenegildo Parra.—Bonifacio Relano, Secretario.

*Notificacion en los Estrados.* Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado de paz notifiqué la precedente sentencia leyéndola íntegramente en los Estrados de este Juzgado, á presencia de los testi-

gos Hermenegildo Parra y Juan de Pedro, por ausencia y rebeldía de la parte demandada, firman de que certifico.—Hermenegildo Parra.—Juan de Pedro.—Bonifacio Relano.

Así consta del acta original que queda archivada y á la que me remito, y para los efectos oportunos expido el presente testimonio que visa, firma y sella el señor Juez de paz en Angon á 1.º de Marzo de 1867.—Bonifacio Relano.—V.º B.º—El Juez de paz, Alejandro de Pedro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Con aprobacion superior se sacan á pública subasta las obras de reparacion de las escuelas de niños y niñas de esta villa, con sujecion al expediente instruido por la superioridad, del cual podrán enterarse los interesados que deseen tomar parte, en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar el dia 25 de Marzo próximo á las diez de su mañana en las Salas consistoriales de esta villa.

Mondejar 21 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Ezequiel de Torres.—Por su mandado.—Ricardo de Rueda y Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 ó 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Cereceda 25 de Febrero de 1867.—Manuel Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Zarzuela de Jadraque 25 de Febrero de 1867.—Esteban Perucha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, con-

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdenuño Fernandez y Febrero 25 de 1867.—El Alcalde, Juan Rodriguez Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Mantiel 25 de Febrero de 1867.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Prudencio Delgado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Puebla de Valles 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Felipe Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Argecilla 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pio Juarez.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, con-

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdenuño Fernandez y Febrero 25 de 1867.—El Alcalde, Juan Rodriguez Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Mantiel 25 de Febrero de 1867.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Prudencio Delgado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Puebla de Valles 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Felipe Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Argecilla 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pio Juarez.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, con-

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdenuño Fernandez y Febrero 25 de 1867.—El Alcalde, Juan Rodriguez Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Mantiel 25 de Febrero de 1867.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Prudencio Delgado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Puebla de Valles 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Felipe Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Argecilla 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pio Juarez.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, con-

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdenuño Fernandez y Febrero 25 de 1867.—El Alcalde, Juan Rodriguez Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Mantiel 25 de Febrero de 1867.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Prudencio Delgado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Puebla de Valles 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Felipe Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Argecilla 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pio Juarez.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, con-

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdenuño Fernandez y Febrero 25 de 1867.—El Alcalde, Juan Rodriguez Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Mantiel 25 de Febrero de 1867.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Prudencio Delgado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Puebla de Valles 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Felipe Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Argecilla 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pio Juarez.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, con-

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdenuño Fernandez y Febrero 25 de 1867.—El Alcalde, Juan Rodriguez Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Mantiel 25 de Febrero de 1867.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Prudencio Delgado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Puebla de Valles 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Felipe Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Argecilla 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pio Juarez.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, con-

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdenuño Fernandez y Febrero 25 de 1867.—El Alcalde, Juan Rodriguez Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Mantiel 25 de Febrero de 1867.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Prudencio Delgado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Puebla de Valles 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Felipe Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Argecilla 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pio Juarez.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, con-

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdenuño Fernandez y Febrero 25 de 1867.—El Alcalde, Juan Rodriguez Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Mantiel 25 de Febrero de 1867.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Prudencio Delgado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

do desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Loranca de Tajuña 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Luis Cobo.—P. S. M.—Jacinto Murcia, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Yela 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Atanasio García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortonda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

El Sr. Alcalde de Laranueva se servirá dar la publicidad correspondiente á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Tortonda 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Eutiquiano Bermejo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Azuqueca 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Victor Garcia.—P. A.—Antonio Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Concha.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasa-

do dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se encarga especialmente la publicidad de este edicto á los Sres. Alcaldes de Anchuela del Campo, Hinojosa y Establés.

Concha 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Gregorio Navalpotro.—El Secretario, Marcelo Carrasco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baños.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Baños 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pantaleon Benito.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde y Zarzuela de Galve.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valverde 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Agustin Benito.—Por su mandato, Manuel Monasterio, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Júcar, Monasterio y Fraguas, se sirvan dar la publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, para que los interesados no aleguen ignorancia.

Arbancon 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Vicente Martinez.—Por su mandato, Mariano Segoviano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la trasla-

cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Molina 28 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Crispin Escolano.—El Secretario, Tomás Torrecilla.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Millana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Millana 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Juan Checa.—Patricio Dominguez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

La Yunta 24 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Francisco Lopez.—El Secretario, Laureano Sauz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Hontanillas 24 de Febrero de 1867.—P. A.—Bernardino Rebollo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdarachas 25 de Febrero de 1867.—El Presidente, Santiago Flores.—El Secretario, Remigio Verdura.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Brihuega 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Presidente, Tomás Ortiga.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Sacedon 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Antonio Paez Jaramillo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Usanos 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Clemente de Isidro.—Por su mandato.—Felipe Polo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Chillaron del Rey 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Canarero.—Tomás Pacheco, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que

ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Cordubedo 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Eusebio Hombrados.—Por su mandado.—Santos Sanz, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Somolinos 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Ruperto Beaumonté.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

Para que la Junta pericial del mismo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Castilmimbres 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Antonio de Andrés.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Sayaton 26 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Isidro Hernandez Moreda.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues

pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Guadalajara, Brihuega, Yela, Romancos y Olmeda del Extremo (La), darán á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes que en ellos residen y no aleguen ignorancia.

Villaviciosa 27 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Eulogio Diaz.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Valdeaveruelo 27 de Febrero de 1867.—E. A. C.—Antonio Lopez.—P. S. M.—Juan Ibañez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1867 á 1868, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Massegoso, Cogollor, Yela, Montanares, Birriopedro, Solanillos y Gualden la debida publicidad al presente.

Valderrebollo 27 de Febrero de 1867.—Por el Alcalde.—Zacarias Lopez.—Por su mandado.—Simon Puerta, Secretario.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Existiendo ordinariamente en este Termino, treinta vacantes de Guardias de segunda clase, que deben ser cubiertas en primer lugar por los licenciados de este cuerpo y de los demás del ejército que reúnan las circunstancias prevenidas, se hace saber por medio del *Boletín* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los que se hallen en dicho caso puedan solicitarlas, á cuyo efecto se expresan á continuacion los requisitos que se exigen y ventajas que disfrutan los que ingresen en el mismo.

Para ser Guardia de segunda clase se necesita haber servido cuatro años sin abonos en el ejército permanente ó en reserva.

Ser mayor de 24 años y menor de 45. Tener la estatura de cinco pies y una pulgada cumplida, para infantería, y cinco pies y dos y media pulgadas para caballería.

Saber leer y escribir.

Haber obtenido buena y honorífica licencia.

Justificar por medio de certificado del Alcalde y Párroco del pueblo de su domicilio, haber observado buena conducta desde el momento que obtuvieron sus licencias, y de que no han sido procesados criminalmente, cuyo certificado debe comprender tambien la conducta de las mujeres de los que fueren casados.

Los que fueren admitidos deberán costearse el vestuario y equipo, siendo cuenta del Estado darles el armamento, municiones y utensilio.

Los que sean admitidos contraerán un empeño de servir en la provincia que designen, un plazo desde cuatro años hasta ocho, y los que concluido este plazo quieran reengancharse, podran verificarlo hasta que cumplan 50 años de edad.

Deberán estar instruidos en la elemental militar del arma de que procedan, de que serán examinados antes de cursar sus instancias.

Deberán hacer la solicitud en un pliego de papel del sello 9.º, dirigida al Excelentísimo Sr. Director general de este cuerpo, expresando su nombre, apellido, vecindad, edad, estado, número de hijos y la gracia que solicitan, para qué provincia, y el número de años que desean empeñar, acompañando la licencia absoluta original, copia de la partida de bautismo legalizada y el certificado de su buena conducta, viniendo cuando sean llamados, á sufrir el examen de leer y escribir, de los rudimentos de la instruccion militar y el reconocimiento que ha de verificar el facultativo militar que designe el Señor Gobernador militar de esta provincia en esta capital.

*Sueldo, gratificaciones y demás ventajas que disfrutan los individuos.*

Haber, 244 rs. al mes, 37 céntimos diarios extraordinarios que en atencion al aumento de los precios de comestibles se han asignado para el pan; 6 céntimos diarios de plus; 2 reales 71 céntimos por combustible y alumbrado; alojamiento para el individuo y su familia; una cama del cuerpo para el individuo.

Los que se enganchen ó reenganchen por cuatro años, 600 reales á su entrada y 2.600 al concluir el plazo.

Por cinco años, 700 de cuota de entrada y 3.600 al terminar el empeño.

Por seis años, 800 rs. de entrada y 4.600 á la terminacion.

Por siete, 900 rs. y 5.800.

Y por ocho 1.000 y 7.000. Además disfrutaran cualquiera que sea el plazo por que se reenganchen 1 real diario de plus que reciben mensualmente y se acumula á su haber.

Los que ingresaren en el arma de caballería tienen el haber mensual de 309 reales, de los que dejan 45 rs. para el caballo y montura. Tienen 4 reales al mes de combustible y alumbrado y todas las demás ventajas expresadas para la infantería. Si su comportamiento es bueno, se les abona por el fondo de remonta del cuerpo los gastos de medicamentos empleados en su caballo que pasen de 30 reales.

Además reciben por una vez cada año 30 rs. para compensar los pequeños gas-

los que en el cuidado del caballo hagan, y además si hubiesen tenido un mismo caballo siete años, recibirán una compensacion de 400 rs.

Por ocho 600.

Por nueve 900.

Por diez 1.200.

Por once 1.200 ó el caballo.

Tanto los de infantería como los de caballería, pueden optar á los premios de constancia de 4 rs. al mes, por diez años de servicio.

10 rs. al mes por quince años.

20 rs. por veinte años.

30 rs. por veinticinco años, incluidos

los abonos por cruces, natalicios y campañas y 90 rs. por veinticinco años de servicios sin abonos, optando á los retiros hasta el de 260 rs. al mes; aun los Guardias de segunda clase, segun sus años de servicio, recuperando el tiempo que hubiesen servido antes de su nuevo ingreso, cualquiera que haya sido el tiempo de licenciados.

Tambien pueden solicitar ingreso en este Cuerpo los individuos que pertenecen al ejército y están cumpliendo los seis últimos meses de su empeño, optando á los mismos beneficios que los licenciados y además tienen la ventaja de que se les condonen los seis últimos meses y empieza á contarse el nuevo empeño desde el dia que se les conceda la gracia.

Para que se provean los individuos del vestuario que es de su cuenta, se les anticipa por el Cuerpo su importe, y dejan la cuota que les corresponde por el reenganche, si lo desean, y si la quieren recibir la toman, y dejan solamente para pago de las prendas recibidas 80 rs. al mes hasta completarlo.

Los que fallecieren, sea cualquiera la causa que lo origine, transmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.

Fuera de estos casos, si el fallecimiento ocurriese en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose por el fondo de redencion la caridad total.

Si la defuncion proviene de enfermedad natural, el derecho de los herederos será á lo que corresponda al tiempo servido.

Los que se inutilizaren para el servicio en accion de guerra ó en acto determinado de servicio, por ceguera ó pérdida de un miembro, tendran derecho á la totalidad del premio pecuniario; los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendran tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Finalmente, en caso que sufriese el reenganchado algun grave contratiempo de fortuna, por el cual creyese necesario se le abonase el premio correspondiente al tiempo que llevase servido, puede solicitarlo, y el Consejo de Gobierno está autorizado para entregarlo en casos muy especiales y debidamente justificados.

Guadalajara 6 de Marzo de 1867. El Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

IMPRESA DE QUIZ Y SOBRINOS, Calle de San Lázaro, núm. 21.